



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

RESOLUCIÓN No. DG/0034/2026, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE, institución del Estado Dominicano, creada mediante el Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), dictado por el Poder Ejecutivo, con domicilio y asiento social en la Avenida Leopoldo Navarro, Edificio San Rafael, sexta (6ta) planta, sector San Juan Bosco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **MAYRA JIMÉNEZ**, en calidad de Directora General, designada mediante el Decreto No. 02-26, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiséis (2026), ha resolutado conforme los motivos expresados más adelante, lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano garantiza mediante legislaciones y políticas públicas el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, en consecuencia, presta su protección y asistencia.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, la Constitución garantiza a la ciudadanía un conjunto de derechos sociales y económicos, por lo que el Estado debe adoptar políticas para promover y proteger el ejercicio de estos derechos, y para ello deberá desarrollar o fortalecer sus capacidades institucionales para garantizar una efectiva gestión y gobernanza.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 8, establece que: *“Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 217 que: *“El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su segundo eje estratégico, propone la construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tenga garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial.



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

CONSIDERANDO: Que el Decreto 160-25 que establece la creación de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, dispone que esta entidad será responsable de la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza, a través de una estrategia integral orientada a la garantía de derechos y la mejora sostenida de la calidad de vida de los hogares beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 160-25 contempla que para cumplir con este propósito se impulsará la inclusión social, el fortalecimiento de capacidades para la empleabilidad y el emprendimiento, y la atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 3, numerales 2, 3 y 6 del Decreto 160-25, dentro de las funciones de la Dirección de Desarrollo Social Supérate están articular y coordinar servicios esenciales del Estado para garantizar el acceso de los sectores más vulnerables a educación, salud, alimentación, vivienda y cuidados; así como garantizar la focalización precisa de los beneficiarios y, administrar y ejecutar de manera eficiente la entrega de subsidios y beneficios económicos, asegurando que los pagos sean oportunos, equitativos y accesibles para los beneficiarios, con apego a los criterios de elegibilidad y los lineamientos de protección social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 356-25 que establece los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, señala que se apoyará la activación oportuna de intervenciones sociales, contribuyendo a la eficacia de la política social integral del Estado.

CONSIDERANDO: Que las personas y hogares en situación de vulnerabilidad social pueden enfrentar circunstancias extraordinarias o necesidades urgentes que comprometan su salud, bienestar y condiciones mínimas de vida digna, por lo que resulta necesario que el Estado, a través de sus mecanismos de protección social, disponga de medidas de apoyo económicos oportunas que contribuyan a mitigar riesgos sociales y garantizar condiciones básicas de calidad de vida.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año 2025, que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

VISTO: El Decreto Núm. 356-25, de fecha tres (3) del mes de julio del año 2025, que establece los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del 25 de enero del año 2012.



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

VISTA: Ley núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, del 06 de agosto del 2013.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte integral de la presente Resolución,

RESUELVE:

PRIMERO: Objeto. Se establecen los lineamientos, criterios, responsabilidades y controles para la gestión, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento y cierre de los apoyos económicos otorgados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate a personas en condición de vulnerabilidad social y económica, en situaciones de emergencia o necesidad debidamente justificadas.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a todas las solicitudes de apoyos económicos recibidas en la Dirección de Desarrollo Social Supérate, desde su recepción hasta el archivo definitivo del expediente correspondiente.

TERCERO: Área responsable. Se designa a la Dirección de Acompañamiento Sociofamiliar como el área técnica responsable de gestionar las solicitudes de apoyos económicos realizadas a la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo I: Corresponderá a dicha Dirección revisar las solicitudes, realizar el análisis social correspondiente, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, elaborar informes técnicos de recomendación y remitir los expedientes a la Dirección General para la toma de decisión.

CUARTO: Elegibilidad. Podrán ser beneficiarias de apoyos económicos las personas en condición de vulnerabilidad social y económica, conforme a la disponibilidad presupuestaria de que disponga Supérate. Para lo cual deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

Párrafo I: La persona solicitante no podrá recibir más de tres (3) apoyos económicos por año calendario.

Párrafo II: Toda solicitud deberá sustentarse en información veraz, completa y verificable.

QUINTO: Tipos de Apoyos Económicos. Se podrán otorgar apoyos económicos para cubrir necesidades vinculadas a procedimientos médicos no electivos, medicamentos, estudios clínicos, acciones formativas, mejoras básicas de vivienda, adquisición de enseres esenciales y otros apoyos de comprobada necesidad e impacto social.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

SEXTO: Requisitos de las solicitudes. Toda solicitud deberá contener como mínimo, carta de solicitud, copia de Cédula de Identidad y Electoral, datos de contacto, evidencias que sustenten la necesidad y cualquier otra documentación pertinente.

Párrafo I: En los casos de apoyos económicos para situaciones médicas, deberá anexarse diagnóstico o indicación médica y cotización actualizada.

Párrafo II: En los casos de solicitudes de apoyos económicos para mejoras básica de vivienda, deberá incluirse evidencia fotográfica y el presupuesto correspondiente.

SÉPTIMO: Evaluación de las solicitudes. La evaluación de las solicitudes se realizará considerando el nivel de vulnerabilidad de la persona solicitante, la urgencia de la necesidad, el impacto social del apoyo, la disponibilidad presupuestaria y la recurrencia del apoyo social.

Párrafo I: Una vez realizada la evaluación correspondiente por la dirección de acompañamiento socio familiar se remitirá el expediente con las informaciones de lugar a la directora o director general de la Dirección de Desarrollo Social Supérate para ponderación y aprobación, de considerar pertinente el apoyo económico sugerido.

Párrafo II: La directora general de la Dirección de Desarrollo Social Supérate podrá reducir o ampliar el aporte económico sugerido por la dirección de acompañamiento socio familiar, conforme a la vulnerabilidad y necesidad de la persona solicitante y disponibilidad presupuestaria, tomando siempre en cuenta el principio de economía y eficiencia que rige la administración pública.

OCTAVO: Levantamientos. En los casos que lo ameriten, Supérate podrá realizar levantamientos o visitas de verificación a los fines de validar la información suministrada y determinar la pertinencia del apoyo económico solicitado.

NOVENO: Tramitación administrativa y financiera. Una vez aprobado el apoyo económico por parte de la directora o director general de la institución, se remitirá el expediente a la dirección administrativa para la gestión de los soportes correspondientes y posteriormente a la dirección financiera para la tramitación y ejecución de la contribución.

Párrafo I: En los casos de adquisición de bienes, deberán recabarse al menos tres (3) cotizaciones, dejando evidencia del análisis comparativo correspondiente en el expediente de la solicitud en referencia.

DÉCIMO: Pagos. La ejecución de los apoyos económicos se realizará a entidades debidamente identificadas, que cumplan con los requisitos legales, fiscales y administrativos establecidos en la normativa vigente.



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

DÉCIMO PRIMERO: Notificación. A la persona solicitante se le notificará formalmente la respuesta a su solicitud, ya sea aprobación, denegación o requerimiento de información adicional.

DÉCIMO SEGUNDO: Seguimiento, liquidación y cierre. La ejecución de los apoyos económicos deberá ser documentada y liquidada en un plazo máximo de un (1) mes posterior a su otorgamiento.

DÉCIMO TERCERO: Control y trazabilidad. Toda actuación vinculada a los apoyos económicos deberá quedar debidamente documentada, resguardada y disponible para fines de control interno, auditoría y transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Procedimiento. Se instruye a la dirección de planificación y desarrollo proceder a socializar la presente resolución con las áreas correspondientes a los fines de elaborar las herramientas que sean necesarias para su cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO: Publicación. Se instruye a la Oficina de libre Acceso a la Información (OAI) a proceder con la publicación de la presente Resolución en los portales correspondientes, a los fines de dar cumplimiento a los principios de transparencia y legalidad que rigen la administración pública.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



Mayra Jiménez

Directora General de la

Dirección de Desarrollo Social Supérate

